E

n muchas ocasiones un nuevo contador considera que ciertas actuaciones de su antecesor fueron incorrectas. Hay que ser cuidadoso, tanto para atacar, como para defenderse. El cliente debe recordar que el contador es su auxiliar y que, en su momento, autorizó con su firma el documento en cuestión.

Por lo general las obligaciones de los contadores son de medios, es decir, de esfuerzos, no de resultados. Se trata de poner el mejor conocimiento y el mayor cuidado en la atención de los asuntos que se le confían. Hay que recordar que la información contable exige muchas estimaciones y que la aplicación de las leyes está sujeta a interpretación, que puede no ser compartida. Es bien posible que actuando diligentemente un contador promueva una acción que luego sea rechazada por la Dian.

En primer lugar, es necesario abstenerse de calificaciones groseras, que pueden dar lugar injuria o calumnia. Como bien enseña la sabiduría popular, lo cortés no quita lo valiente.

En segundo lugar, conviene recordar que según la Ley 43 de 1990, “*Artículo 56. Todo disentimiento técnico entre Contadores Públicos deberá ser dirimido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de otro tipo por la Junta Central de Contadores*.”

En tercer lugar, no hay que olvidar que para que pueda pedirse una indemnización, el daño debe probarse y no debe estar justificado.

No conviene proceder a hacer correcciones sin escuchar al contador anterior. A veces las cosas no son como parecen. La corrección de errores contables está prevista en un estándar expedido por IASB. Por lo general se trata de mostrar la información como si el error nunca se hubiera cometido.

A veces, además de con el contador preparador, habría que conversar con el auditor de la información. Puede ser que un error haya sido considerado inmaterial. Si el error es material, es prudente consultar un asesor legal.

Un profesional debe conservar documentos que le permitan recordar qué hizo. No se trata de fotocopiar todos los libros y papeles del cliente. Convendría tener acceso a todo documento certificado o dictaminado por el contador.

En Colombia hay quienes no perdonan los errores de algunos de sus colegas, pero nunca se refieren a sus allegados. De manera que el desprestigio proviene de los mismos contables que magnifican las deficiencias de sus pares. Han hecho un inmenso daño. No está de más recordar que según la ley citada, “*Artículo 58. El Contador Público deberá abstenerse de formular conceptos u opiniones que, en forma pública, o privada tiendan a perjudicar a otros Contadores Públicos, en su integridad personal, moral o profesional*.”. Para dejar en claro las cosas están las autoridades, específicamente la Junta Central de Contadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*